

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2007)

(Última reforma publicada DOF 25-11-2008)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 8 párrafos 7 y 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante “el Acuerdo Global”) fue aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de julio de 2000 con objeto de establecer las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que los párrafos 7 y 8 del artículo 8 de la citada Decisión establecen que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad y la mayor participación de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO

**CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX,
ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente: jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría “6” de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	Cupo (toneladas métricas)
2009.11.99	Jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm ³ a 20°C). Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	30,000

ARTICULO SEGUNDO.- Podrán solicitar asignación para este cupo, las personas físicas o morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, con y sin antecedentes de exportación a la Comunidad Europea.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior se aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo el Procedimiento de Asignación Directa para los beneficiarios con antecedentes de exportación a la Comunidad Europea y el Procedimiento de Asignación Directa en la modalidad de “Primero en Tiempo Primero en Derecho” para los beneficiarios con y sin antecedentes de exportación a esos países.

La asignación de estos cupos la realizará la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien emitirá los oficios correspondientes, para el caso de Asignación Directa será el de “Asignación de Cupo” y para el de Asignación Directa en la modalidad de “Primero en Tiempo Primero en Derecho” será el de “Constancia de Registro en la Asignación de Cupo”, dentro de los siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Para Asignación Directa con antecedentes de exportación el 80% del cupo.

La asignación será igual al monto menor entre la cantidad solicitada y la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$QUE = \frac{X_{UE} \text{ Empresa}}{X_{UE} \text{ Total Industria}} * C$$

QUE = Cupo Comunidad Europea para una empresa determinada.

X_{UE} Empresa = Volumen de exportación definitiva promedio (en toneladas métricas) a los países de la Comunidad Europea de la fracción arancelaria 2009.11.99 de una empresa determinada durante los cuatro periodos anuales (de junio de un año a mayo del siguiente cada uno) anteriores al de la asignación.

X_{UE} Total Industria = Volumen de exportación definitiva promedio (en toneladas métricas) a los países de la Comunidad Europea de la fracción arancelaria 2009.11.99 durante los cuatro periodos anuales (de junio de un año a mayo del siguiente cada uno) anteriores al de la asignación.

C = 24,000 toneladas métricas.

Para la aplicación de esta fórmula se utilizarán las cifras que emite la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las solicitudes para esta asignación podrán presentarse durante el periodo de julio de un año a marzo del siguiente año. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, emitirá la "Asignación de Cupo" correspondiente, la cual le dará derecho al beneficiario a solicitar su Certificado de Cupo de Exportación.

Párrafo reformado DOF 25-11-08

La vigencia máxima de estas asignaciones, será al 31 de marzo de cada año. La cantidad no utilizada después de esta fecha pasará a formar parte del cupo del inciso b).

Las empresas que sean beneficiadas con esta asignación, a efecto de poder asignarles el cupo al que se refiere el inciso b), deberán demostrar el haber ejercido al menos el 90% de su "Asignación de Cupo" inicial, o cuando termine la vigencia de su asignación. La recepción de solicitudes para estos beneficiarios será a partir de que se terminen el cupo inicial o a partir del 1 de abril de cada año.

b) Para Asignación Directa, mediante el mecanismo de "Primero en Tiempo Primero en Derecho" sin antecedentes de exportación el 20% del cupo restante.

Las solicitudes para esta asignación se podrán presentar a lo largo de todo el periodo anual, siempre que exista saldo de este cupo. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, emitirá la “Constancia de Registro en la Asignación de Cupo”, la cual tendrá una vigencia al 30 de junio de cada periodo anual.

La Constancia de Registro, le dará derecho al beneficiario a solicitar su Certificado de Cupo de Exportación, cuyo monto a expedir será el que resulte menor entre la cantidad solicitada y el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, siempre que exista saldo en el cupo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, de esa dependencia.

ARTICULO CUARTO.- Previo a la presentación de las solicitudes para la asignación de cupo, todos los beneficiarios deberán de obtener la autorización del “Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado”, para lo cual deberá realizar el trámite SE-03-038-A, utilizando el formato SE-03-037. La Secretaría de Economía, a través de las Representaciones Federales correspondientes resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del formato debidamente requisitado. Una vez autorizado el cuestionario, la Secretaría de Economía proporcionará el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán de presentar para cada periodo, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. Esta solicitud deberá de estar acompañada del Cuestionario autorizado mencionado en el párrafo anterior. Los documentos resolutivos que obtendrán los interesados tanto para el inciso a) como el b) del artículo tercero de este Acuerdo, se emitirán dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes debidamente requisitadas.

Las hojas de requisitos específicos para la asignación de cupo para los incisos a) y b), se establecen como anexo al presente instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenido los oficios, el de “Asignación de Cupo” o el de la “Constancia de Registro en la Asignación de Cupo”, según el caso, los beneficiarios podrán solicitar la expedición del certificado de cupo de exportación mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, adjuntando en original y copia el Certificado de circulación de mercancías EUR.1 a

que hace referencia el artículo cuarto del presente instrumento. La Delegación Federal emite el certificado de cupo de exportación y valida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas debidamente requisitadas.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión a que se refiere el artículo primero del presente instrumento. El certificado de cupo de exportación es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Para los beneficiarios del artículo tercero de este Acuerdo la vigencia de los certificados de cupo de exportación será de 60 días o como máximo según el caso, para los beneficiarios del inciso a) al 31 de marzo de cada periodo anual y para los beneficiarios del inciso b) al 30 de junio de cada periodo anual; además de que, deberán de anexar a su "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)", copia de la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de expediciones de certificados de cupo de exportación, a efecto de que la Secretaría de Economía pueda autorizar certificados subsecuentes, el solicitante deberá demostrar a partir de la segunda expedición, el haber ejercido la asignación anterior, adjuntando copia del pedimento de exportación; con el propósito que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, será igual a la establecida en los respectivos certificados de cupo de exportación.

Las hojas de requisitos específicos para la expedición de los certificados de cupo para los incisos a) y b), se establecen como anexo al presente instrumento.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (www.cofemer.gob.mx), en las siguientes direcciones electrónicas:

- Para el formato SE-03-037 "Cuestionario para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-038-A>
Para el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
- <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

- Para el formato SE-03-013-5 “Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

TRANSITORIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de asignación para los beneficiarios del inciso a) del artículo tercero de este Acuerdo del periodo comprendido del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008 deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO DEL PRODUCTO SIGUIENTE:

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM³ A 20°C).- Fracción arancelaria europea: 2009.11.99 (del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente)

Asignación Directa conforme al inciso a) del artículo tercero de este Acuerdo

Beneficiarios:	Personas físicas o morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos con antecedentes de exportación a la Comunidad Europea.
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la asignación del cupo:	1.- Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1.	Anual.
	Expedición de Certificado de cupo.	
Solicitud:	Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa) SE-03-013-5.	

Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo:	1.- Original y copia del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debidamente requisitado para su validación. 2.- Copia de pedimentos de exportación que demuestren el ejercicio de su certificado anterior.	Cada vez que solicite certificado de cupo. Cada vez que solicite certificado de cupo, a partir de la segunda expedición.
--	---	---

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo de exportación y/o Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA ASIGNACION Y EXPEDICION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO DEL PRODUCTO SIGUIENTE:

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM³ A 20°C).- Fracción arancelaria europea: 2009.11.99 (del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente).

Asignación Directa mediante la modalidad de “Primero en Tiempo Primero en Derecho”, conforme al inciso b) del artículo tercero de este Acuerdo

Beneficiarios:	Personas físicas o morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.
Solicitud:	Solicitud de Constancia de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la asignación del cupo.	1.- Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1. 2.- Para empresas con antecedentes de exportación.- Pedimentos de exportación a la Comunidad Europea comprobatorios del ejercicio del cupo de Asignación Directa, conforme al inciso a) del artículo tercero de este Acuerdo.	Anual. Cuando requiera ser beneficiario de este cupo.
	Expedición de Certificado de Cupo	
Solicitud:	Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa) SE-03-013-5.	

Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo.	<p>1.- Copia de la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso.</p> <p>2.- Original y copia del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debidamente requisitado para su validación.</p> <p>3.- Copia de pedimentos de exportación que demuestren el ejercicio de su certificado anterior.</p>	<p>Cada vez que solicite certificado de cupo.</p> <p>Cada vez que solicite certificado de cupo.</p> <p>Cada vez que solicite certificado de cupo, a partir de la segunda expedición.</p>
--	---	--
